

ACUERDO N° 038 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 8 de julio de 2011.

VISTO:

En sesión ordinaria de Consejo Regional, realizado el 6 de julio del 2011, en la provincia de Pasco y de conformidad a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, por unanimidad se aprobó el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, sus funciones en materia de Defensa Civil es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias

Edificio Estatal N° 1 San Juan-Cerro de Pasco Telf. 063-597060 Anex. 2020 - 2021

ACUERDO N° 038 - 2011 - G.R. PASCO/CR

que afecten la vida de la Nación y la **Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, Defensa Civil:" es un conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes que pudieran causar los desastres y calamidades. El Estado mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI); promueve y garantiza la Defensa Civil, siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) su organismo central, rector y conductor"; en mérito a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 19338 - Ley que crea el Sistema Nacional de Defensa Civil;;

Que, el INFORME N° 0431-2011-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC la Sub Gerencia de Defensa Civil, adjunta el INFORME TECNICO ESPECIAL N° 001-2011-SIREDECI, sobre daños por socavamiento de la cimentación en el estribo del Puente Suarez, que conecta a las localidades de Oxapampa y Chontabamba, a consecuencia de las persistentes lluvias que se suscitaron en el mes de febrero del 2011, que altero el normal curso de las aguas desviándolo con mayor fuerza hacia la dirección del estribo izquierdo de este puente, socavando los cimientos hasta el punto de haber cedido en su soporte, comprometiendo seriamente el Apoyo, Respaldo, Alero, Pilar Central y la Superestructura del Puente, que conlleva a que se encuentra en riesgo alto y por consecuente en peligro inminente, basado en ello determina declararlo en emergencia, por las condiciones en que actualmente se encuentra;

Que, mediante el INFORME TECNICO LEGAL N° 635-2011-G.R-PASCO/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ante el evidente socavamiento de la estructura del Puente Suarez ubicado en una vía departamental sobre la confluencia del río Llamaquizu y la Esperanza que conecta al distrito de Chontabamba con la provincia de Oxapampa, que ha ocasionado la inclinación del estribo originando la torsión de la viga que sostienen la loza de concreto armado y el desplazamiento de la superestructura, interrumpiendo el tránsito vehicular y peatonal, en tal razón en salvaguarda de la vida y la salud de los pobladores que transitan por esa vía, conocido del problema y peligro que corren los pobladores de los sectores aledaños y teniendo en cuenta que se trata de una vía de comunicación de rápido acceso a dichas localidades, con la estimación del nivel de peligro muy alto y con la finalidad de poner a buen recaudo el bienestar de la población de Chontabamba y Oxapampa OPINA que se Declare en Emergencia a Puente Suarez;

Que, siendo imprescindible ejecutar acciones, adoptar medidas inmediatas de emergencia gestionando operaciones de prevención, máxime que la Municipalidad Distrital de Chontabamba, basados en que los pobladores asentados en ese sector están impedidos de trasladar sus productos y de la evaluación

ACUERDO N° 038 - 2011 - G.R. PASCO/CR

realizada se ha Declarado en Situación de Emergencia al Puente Suarez por el peligro inminente existente;

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL PUENTE SUAREZ DEL DISTRITO DE CHONTABAMBA PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO, por un periodo de noventa (90) días calendarios a fin de superar el peligro inminente, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- ENCARGAR a los integrantes del SISTEMA DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL DE DEFENSA CIVIL coordinen para tomar las acciones pertinentes y gestionar el respectivo presupuesto para la atención y prevención de eventos que pudieran suscitarse.

TERCERO.- FACULTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Pasco realice de todo trámite que sea necesario para cumplir con el presente Acuerdo, como la adquisición de bienes, servicios y otros, que resulten necesarios para la atención de los trabajos a ejecutar para la construcción del puente, involucrando al Gobierno Local, Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil Pasco con el informe previo.

CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a los órganos competentes, que tengan incidencia en el presente caso.

QUINTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional para el conocimiento de la región, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

